

INFORME / INFORME

Cítese al contestar/Citeu-ho quan respongueu

SERRA SÁNCHEZ, EDUARD

Nº. Expediente/Núm. Expedient:
8/0025721/24

Empresa/Empresa:
PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE
CCC/CCC:
08195307203

Registro de entrada/Registre d'entrada:
E/08-020325/24

Su referencia/La vostra referència:
CONTESTACION DENUNCIANTE

En cumplimiento de la obligación legal de dar respuesta a su escrito de denuncia presentado ante esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el cual hace referencia a posibles incumplimientos en materia laboral por parte de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA S.L. (registro de entrada E/08-020325/24) cúmpleme informarle, que conforme a lo establecido en los artículos 20.3 y 21.1 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE 22/07/2015) se llevan a cabo actuaciones inspectoras en los siguientes términos:

I.ACTUACIONES INSPECTORAS

En ejecución del expediente administrativo 8/0025721/24, en fecha 28 de octubre de 2024, se celebra comparecencia con la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA S.L. (CIF B87222014) representada por P. A., en calidad de abogado de relaciones laborales. La representación mercantil responde a las preguntas que son formuladas por la inspectora actuante y aporta la documentación requerida previamente.

Trav. de Gràcia, 303-311 · 08025 Barcelona
Tel. 936 247 500 · Fax 935 547 866
itc.barcelona@gencat.cat

II. HECHOS CONSTATADOS

De las actuaciones practicadas comparecencia, de las manifestaciones efectuadas, del análisis de la prueba documental aportada, así como de las consultas a las bases de datos de Tesorería General de la Seguridad Social, se han constatado los siguientes hechos:

PRIMERO. Breve descripción de la empresa

La empresa desarrolla actividades de seguridad privada (bajo el epígrafe CNAE 8010-Actividades de seguridad privada). Tiene su centro de trabajo en Avenida Gran Vía de L'Hospitalet 175, Hospitalet de Llobregat (08908-Barcelona). La empresa cuenta con una plantilla de 3096 trabajadores en el momento de la actuación inspectora.

El Convenio Colectivo de aplicación es el Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para el periodo 2023-2026 (código de convenio número 99004615011982).

SEGUNDO. Los trabajadores con categoría de Vigilante de Seguridad se encuentran incluidos en el grupo profesional 4, de conformidad con el art.28 del Convenio Colectivo que aplica la empresa recoge lo siguiente *“El personal que preste sus servicios en las Empresas comprendidas en este Convenio Colectivo se clasificará en los siguientes grupos profesionales:*

Grupo Profesional 1. Personal directivo, titulado y técnico.

Grupo Profesional 2. Personal administrativo, técnico de oficinas y de ventas. Grupo

Profesional 3. Personal de mandos intermedios.

Grupo Profesional 4. Personal operativo.

Grupo Profesional 5. Personal de seguridad mecánico-electrónica.

Grupo Profesional 6. Personal de oficios varios.

Grupo Profesional 7. Personal subalterno.”

SEGUNDO. Cartas de excedencia de trabajadores con categoría profesional de vigilante de seguridad.

-Carta de excedencia de J. M. de 17 de julio de 2024.

En el apartado cuarto consta lo siguiente *“Que las partes acuerdan libre y voluntariamente, que durante el periodo de excedencia, el trabajador, salvo autorización expresa y por escrito de la Compañía, no podrá prestar servicios por cuenta propia o ajena para idéntica actividad que la realizada por esta Compañía.*

El incumplimiento por parte de la trabajadora de la presente cláusula producirá la automática e inmediata resolución del contrato de trabajo con la Compañía, sin que ello genere derecho a compensación o indemnización alguna.

A tales efectos, la Compañía podrá solicitar al trabajador la documentación pertinente para la justificación del cumplimiento de la mencionada cláusula (i.e. vida laboral, etc.).”

En dicho documento el trabajador hace constar su disconformidad con el apartado cuarto.

-Carta de excedencia de O.P de 21 de agosto de 2024.

En el apartado cuarto consta lo siguiente *“Que las partes acuerdan libre y voluntariamente, que durante el periodo de excedencia, el trabajador, salvo autorización expresa y por escrito de la Compañía, no podrá prestar servicios por cuenta propia o ajena para idéntica actividad que la realizada por esta Compañía.*

El incumplimiento por parte de la trabajadora de la presente cláusula producirá la automática e inmediata resolución del contrato de trabajo con la Compañía, sin que ello genere derecho a compensación o indemnización alguna.

A tales efectos, la Compañía podrá solicitar al trabajador la documentación pertinente para la justificación del cumplimiento de la mencionada cláusula (i.e. vida laboral, etc.).”

El trabajador no firma el documento.

CUARTO. En las cartas de excedencia presentadas por la mercantil en ninguna figura el apartado cuarto.

QUINTO. En el artículo 62 del Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad establece que *“(...) Los trabajadores de los Grupos Profesionales I, II y III que realicen funciones gerenciales o que estuviesen relacionadas con aspectos comerciales y/o operativos de la empresa en la que solicitasen excedencia y prestasen servicios para otra empresa de seguridad durante el período de excedencia, perderán el derecho a la reincorporación, excepto en los casos en que tal situación se haya producido con posterioridad a la denegación a una solicitud válida de reincorporación.”*

Dicho artículo permite a la empresa limitar el hecho de que los trabajadores con categorías incluidas en los Grupos Profesionales 1, 2 y 3 puedan trabajar en otra empresa de seguridad durante el periodo de excedencia, pero no incluye, dentro de dicha limitación, a los trabajadores del Grupo Profesional 4.

III.CONCLUSIONES

En base a todo lo expuesto, la inspectora actuante ha constatado que el artículo 62 del Convenio colectivo que aplica la empresa permite a la mercantil limitar el hecho de que los trabajadores con categorías incluidas en los Grupos Profesionales 1, 2 y 3 puedan trabajar en otra empresa de seguridad durante el periodo de excedencia. No obstante, el precepto no recoge, dentro de dicha limitación, a los trabajadores con categoría del Grupo Profesional 4.

La empresa hace constar, en documento de autorización de excedencia a los vigilantes de seguridad, una cláusula que les prohíbe trabajar como vigilantes de seguridad en otra

empresa mientras dure la excedencia. Dicha cláusula limita los derechos de los trabajadores, imponiendo condiciones inferiores a las establecidas en el convenio colectivo.

Se procede a sancionar a la empresa por el incumplimiento del artículo 62 del Convenio colectivo estatal de empresas de seguridad para el periodo 2023-2026.

La mencionada infracción se encuentra tipificada y calificada como como grave en virtud del artículo 7.10 del TRLISOS, en los siguientes términos:

“10. Establecer condiciones de trabajo inferiores a las establecidas legalmente o por convenio colectivo, así como los actos u omisiones que fueren contrarios a los derechos de los trabajadores reconocidos en el artículo 4 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, salvo que proceda su calificación como muy graves, de acuerdo con el artículo siguiente.”

Dicha acta supone el inicio de un procedimiento sancionador cuyo conocimiento y resolución corresponde al Director/a dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Treball, sita en calle Albareda, 2 - 4 (08004 Barcelona)), órgano ante el cual podrá usted personarse y, previa acreditación de su condición de interesada, ser considerado parte en dicho procedimiento, lo que se le comunica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 9.3 del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL